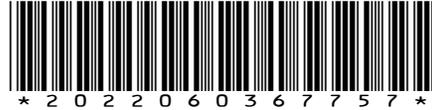




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODI-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

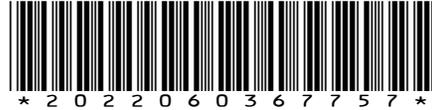
CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **EDGAR ARTURO YARCE SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71173266, radicó el día 18 de abril de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **ODI-14251**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **CARACOLÍ Y PUERTO BERRÍO** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODI-14251** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080007858 del 09 de diciembre de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Posteriormente, se expide el Auto No. 2022080006919 del 29 de abril de 2022, en el cual se requiere al interesado para que señale la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, y se exhorta a los municipios de Caracolí y Puerto Berrío para que publiquen dicho auto en un lugar visible de la Entidad. No obstante lo anterior, se dispondrá en la parte considerativa del presente, dejar sin efecto el Auto No. 2022080006919 del 29 de abril de 2022, toda vez que ya se tenía la información necesaria para realizar la visita.
6. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020028348 del 06 de junio de 2022, se otorgó la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
7. Que a través de Auto No. 2022080095983 del 10 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2313 del 13 de junio de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2022)

delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODI-14251**.

8. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2022080095983 del 10 de junio de 2022, por parte del señor **EDGAR ARTURO YARCE SERNA**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad el día 21 de octubre de 2022, algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte de la interesada no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
9. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en Auto No. 2022080095983 del 10 de junio de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida y se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 que a su tenor señala:

“Artículo 325. Trámites de solicitudes de formalización de minería tradicional.

(...)

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y éstas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental - PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

(...)” (Subrayado propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

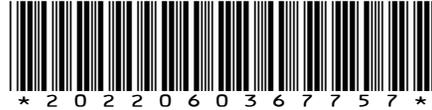
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTERDER DESISTIDA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODI-14251** presentada por el señor **EDGAR ARTURO YARCE SERNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71173266 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ Y PUERTO BERRÍO** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 7 7 5 7 *

(26/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **CARACOLÍ Y PUERTO BERRÍO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 26/10/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			